

1989

En la ciudad de Montevideo, el día tres de octubre de dos mil dos, **POR UNA PARTE:** El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, representado por el Sr. Director Nacional Lic. Javier Bonilla Saus y el Sr. Secretario General del mismo, Dr. Robert Silva García, constituyendo domicilio en la calle Soriano 1045, y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, representada por el Sr. Dr. Rector Ing. Rafael Guarga, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1968 y como integrante del Plan Proyecto Institucional 2001 del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", con el fin de aunar esfuerzos y el interés común, deciden celebrar el siguiente Convenio en el Marco del Convenio celebrado entre la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

PRIMERO. Objeto. La Universidad de la República, Hospital de Clínicas y el Consejo de Educación Técnico Profesional, acuerdan poner en funcionamiento un régimen de pasantías para estudiantes y egresados de los cursos dictados por el Consejo de Educación Técnico Profesional, con la finalidad de lograr un mayor contacto del estudiante y del egresado con las áreas de gestión vinculadas con las competencias para las cuales se encuentran preparándose o los familiaricen con los temas y al mismo tiempo, sean de utilidad para el Hospital de Clínicas, en tanto brindarán conocimientos técnicos actualizados en el marco de desempeño de sus tareas, interactuando positivamente con los funcionarios en pos de los objetivos institucionales oportunamente diseñados.

SEGUNDO: Plazo y Remuneración. Las pasantías se otorgarán por el término de un año a partir de la fecha efectiva de posesión de la misma por los pasantes, incluida la licencia anual prorrogables por un año más, con una asignación mensual que no podrá ser superior a cuatro salarios mínimos nacionales por un régimen máximo de ocho horas diarias de labor. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Dicha remuneración se incrementará con los porcentajes de aumentos salariales que se le otorguen a los funcionarios del Hospital de Clínicas, en idénticas oportunidades y forma, hasta llegar al tope establecido. Los pasantes no tendrán derecho a las compensaciones especiales que perciben los funcionarios.

TERCERO: Régimen de Trabajo aplicable a los Pasantes. El beneficiario de estas pasantías deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios del Hospital de Clínicas y en todo caso dependerá de las jerarquías correspondientes a los servicios en que revista.

El horario de trabajo a cumplir será el de la dependencia a la que será destinado y tal que no interfiera con los estudios del pasante, no superando una jornada laboral de seis horas para los estudiantes y ocho horas para los egresados.

El servicio en el que se desempeñe el Pasante, conjuntamente con el Consejo de Educación Técnico Profesional, ajustarán el horario de forma de no perjudicar el Pasantes estudiante.

El Pasante estará sujeto al mismo régimen de asistencia al Servicio de los funcionarios del Hospital de Clínicas.

CUARTO: Selección: El Hospital de Clínicas determinará los requisitos y requerimientos para las tareas a cumplir con pasantes y lo comunicará al Consejo de Educación Técnico Profesional.

La selección se hará por llamado público, en la forma determinada del inciso 1 del Artículo 3º del Decreto 344/2001 del Poder Ejecutivo de fecha 28/VIII/01, teniendo en

cuenta para su elección la escolaridad mínima exigible y el grado de avance en la carrera. A igualdad de condiciones de los postulantes, la selección se realizará por sorteo ante escribano público.

La pasantía no será bajo ningún concepto motivo o causa de abandono de los estudios, por lo que el pasante deberá ser notificado de su obligación de continuar cumpliendo sus cursos con total regularidad al ser adjudicada la pasantía. La selección de los pasantes será homologada por el Consejo de Educación Técnico Profesional, a través de la Dirección competente, comunicándosele al Hospital de Clínicas en un plazo no superior a treinta días de presentada la solicitud correspondiente.

QUINTO: (Requisitos de aptitud psico-física). En todo caso los estudiantes y/o egresados postulados deberán contar con certificado de aptitud psico-física para el desempeño de las actividades en toda su duración, expedido por la División Universitaria de la Salud.

SEXTO. (Cantidad de pasantías). La cantidad de pasantías será fijada por la División Recursos Humanos del Hospital de Clínicas. Una vez extinguido el Contrato de Pasantías a solicitud del Hospital de Clínicas, se podrá contratar un nuevo pasante, para lo que el Consejo de Educación Técnico-Profesional llevará a cabo un nuevo procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

SEPTIMO. (Responsabilidad). El Consejo de Educación Técnico-Profesional se exime de responsabilidad en el cumplimiento por parte de sus alumnos de las actividades relacionadas con la prestación del servicio.

OCTAVO. (Seguro). La Universidad de la República-Hospital del Clínicas se obliga a contratar una póliza de seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional que cubre a los alumnos durante todo el período de la pasantía.

NOVENO. (Transferencia de fondos). El Hospital de Clínicas entregará mensualmente al Consejo de Educación Profesional el listado de liquidaciones de los beneficiarios, así como la documentación que acredite su pago, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes.

Será de responsabilidad del Hospital de Clínicas efectuar los controles de asistencia y la consecuente aplicación de los descuentos que correspondieren en las liquidaciones mensuales que remita al Consejo de Educación Técnico Profesional.

DECIMO. (Informes y evaluación). El Hospital de Clínicas deberá informar al Consejo de Educación Técnico Profesional en forma cuatrimestral sobre la actuación del beneficiario de la Pasantía, en formularios que a tal fin se le proporcionará.

DECIMO PRIMERO. (Licencias). Los pasantes sólo tendrán derecho a un licencia por hasta treinta días hábiles anuales por estudios, que se prorrateará al período de la pasantía si fuera inferior al año, así como la licencia maternal, ésta última con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza de Licencia de la Universidad de la República.

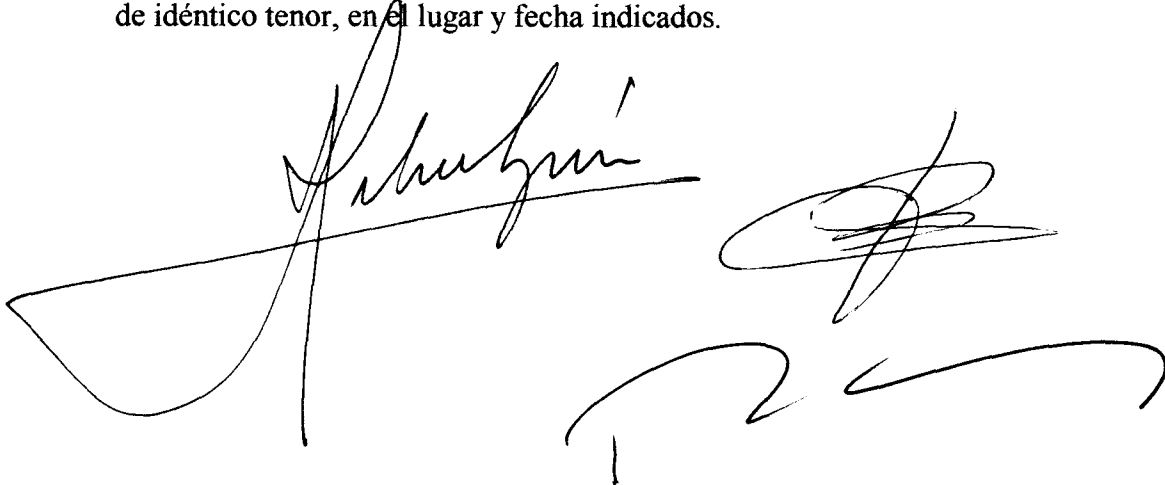
DECIMO SEGUNDO. (Rescisión). El Hospital de Clínicas queda facultado para dejar sin efecto las pasantías otorgadas, si a juicio de la Dirección del Servicio donde se desempeña el pasante, éste no reuniera las condiciones para realizar las tareas que le fueron encomendadas, así como en el caso en que el pasante incurriera en más de cinco inasistencias injustificadas en un año, comunicándolo en forma inmediata al Consejo de Educación Técnico Profesional. El Consejo de Educación Técnico Profesional decretará el cese inmediato de la pasantía si por causas injustificadas el beneficiario dejase de asistir a los cursos, comunicándolo al Hospital de Clínicas a sus efectos.

DECIMO TERCERO. (Valoración de la Pasantía). La calidad de pasante, tanto si se encuentra en actividad en el Hospital de Clínicas, como si se hubiere desempeñado como tal, deberá ser tomada en consideración a los efectos de la generación de méritos

para eventuales llamados abiertos para la provisión de cargos en el Hospital de Clínicas. La forma en que se computarán dichos méritos quedará librada a la reglamentación que el Hospital de Clínicas establecerá a su caso.

DECIMO CUARTO. Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento. La denuncia de este Convenio no alterará el desarrollo de las acciones en las que ya se hubiesen iniciado las tareas respectivas, las que continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario.

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicados.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most prominent, featuring a large, sweeping loop on the left side and a vertical line extending downwards. The signature in the middle is smaller and more compact, with several overlapping loops. The signature on the right is also smaller and consists of a few distinct, curved strokes.